

sobre terrenos utilizados como zonas para la dispersión de las poblaciones de estas especies de avifauna tan amenazadas.

Dado que la declaración de impacto ambiental es desfavorable, señalar que no se considera necesario profundizar sobre el resto de los argumentos de las alegaciones (contaminación acústica, alteración paisajística, etc.).

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de Parque Eólico La Jayona afectaría a los municipios de Fuente del Arco, Trasierra y Reina. Se ubicaría en el paraje Sierra de San Miguel, al suroeste de Fuente del Arco. Cabe destacar su proximidad al Monumento Natural "Mina La Jayona". La empresa promotora es Parques Eólicos de Extremadura, S.A.

El parque consiste en la instalación de veintidós aerogeneradores con 1,5 MW de potencia unitaria, contando el parque con una potencia nominal de 33 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 77 metros, con una cimentación de hormigón armado de dimensiones 13,70 x 13,70 metros y un canto de 1,50 metros. Para la instalación se requiere una plataforma de zorra de 30 x 14 metros, a una distancia de 5 metros de la torre.

El aerogenerador produciría energía a 12 kV, que sería transportada mediante líneas subterráneas a la subestación del parque, donde se transformaría a 66 kV. Luego se transportaría a través de una línea aérea de la misma tensión y 7,5 kilómetros de longitud, hasta enlazar con la línea Llerena-Pintado.

Sería necesario construir 8,1 kilómetros de caminos de los que 6,1 kilómetros serían de nueva ejecución y 2,0 kilómetros aprovecharían de trazados ya existentes. También sería necesario construir un edificio de control que junto a la subestación conformaría un único edificio.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de Impacto Ambiental se compone de: Introducción; Normativa Ambiental; Descripción de la Actuación: Examen de Alternativas, Justificación y Descripción de la Solución Adoptada; Inventario Ambiental; Identificación, Caracterización y Descripción de Impactos; Medidas Protectoras y Correctoras; Plan de Vigilancia Ambiental; Documento de Síntesis; Planos y Apéndices.

Se enumeran algunas medidas protectoras y correctoras en función de los elementos del medio a los que aplican: calidad del aire (control de emisiones de contaminantes atmosféricos y sonoros, etc.);

geomorfología (control de la ubicación de las zonas de acopios, control de la localización de instalaciones auxiliares de obra, restitución de las formas originales del terreno, etc.); edafología (descompactación de terrenos mediante laboreo, diseño adecuado de taludes, control de la erosión, etc.); calidad de las aguas (prevención de posibles vertidos a los cauces, evitar la modificación de la escorrentía superficial); vegetación (delimitación de la superficie a ocupar, modificación de la posición de los aerogeneradores situados en zonas de vegetación de interés, etc.); fauna (evitar trabajos nocturnos, eliminar periódicamente restos de animales muertos para no atraer aves carroñeras, pintar las palas o retrasar la velocidad de arranque de determinados aerogeneradores, etc.); paisaje (integración paisajística de la subestación, informes a la población y al visitante sobre la actividad del parque, etc.); socioeconómico (fomento del empleo y canalización de la demanda de material hacia el municipio afectado, etc.).

Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se incluyen actuaciones durante las fases de diseño, construcción, explotación y desmantelamiento.

Como medidas compensatorias se propone una repoblación forestal y la creación de varios observatorios para aves.

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico "Esparragal", en los términos municipales de Cáceres y Mérida. Expte.: GE-M/25/06-15.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para

la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental en el Anexo III.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Esparragal” (GE-M/25/06-15), en los términos municipales de Cáceres y Mérida; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Esparragal” (GE-M/25/06-15), en los términos municipales de Cáceres y Mérida, promovido por la empresa Parques Eólicos de Extremadura, S.A., resulta incompatible e inviable por los siguientes motivos:

1.º) Dentro del parque eólico se encuentra una pareja reproductora de águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), cuya zona de nidificación se sitúa dentro del perímetro del parque proyectado, haciendo imposible compatibilizar su preservación con la puesta en funcionamiento del parque eólico. Además, es un área importante de alimentación y campeo de buitre negro (*Aegypius monachus*). Ambas especies están catalogadas como “sensibles a la alteración de su hábitat”, según el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas

de Extremadura. En dicho decreto se establece que cualquier incidencia en los hábitats de dichas especies repercutiría negativamente de cara a la conservación de las mismas. Además, según sus respectivos planes de conservación del hábitat, aprobados por Orden de 6 de junio de 2005 (Diario Oficial de Extremadura n.º 71, de 21 de junio de 2005), se hace necesario adoptar medidas estrictas de protección, entre las que caben, sin duda, evitar la implantación de elementos potencialmente dañinos, como es el caso de los aerogeneradores o sus líneas eléctricas de evacuación.

2.º) En las inmediaciones del parque eólico proyectado existe una pareja reproductora de cigüeña negra (*Ciconia nigra*), especie catalogada “en peligro de extinción” según el Decreto 37/2001. Según esta norma, esta especie presenta una supervivencia poco probable si siguen produciéndose los factores causales de su actual situación. La implantación de un parque eólico en las inmediaciones de su lugar habitual de nidificación sería causa irreversible de pérdida de capacidad reproductora, con lo que su status de conservación se vería claramente no mejorado, tal y como propugna la legislación ambiental respecto a las especies en peligro de extinción.

3.º) El parque eólico afectaría a la Zona de Especial Protección para las Aves “Sierra de San Pedro”.

Visto lo anterior, se considera inviable la implantación del parque eólico “Esparragal”, por los impactos ambientales globales de carácter “crítico” sobre la fauna.

Mérida, 28 de febrero de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Se han recibido alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en Acción, de ADENEX, de la Fundación Global Natura, de CBD-Hábitat, de la SEO-Birdlife y de SECEMU.

Las alegaciones, la mayoría de las cuales son generales, resumen los aspectos ambientales más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) sobre los cuales habría una incidencia negativa.

El parque eólico “Esparragal” se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2005, que regula el procedimiento de autorización de aquéllos. Afectaría a la ZEPA de Sierra de San Pedro y a zonas incluidas en el plan de recuperación del

águila perdicera. Igualmente, cabe señalar que la incidencia global del proyecto sobre la avifauna (la Sociedad Española de Ornitología señala como presentes al águila imperial ibérica, a la cigüeña negra, al alimoche, etc.) y quiropteroфаuna se ha evaluado desde el punto de vista ambiental, razón por la que la Dirección General de Medio Ambiente considera inviable la implantación de este parque eólico.

Dado que la declaración de impacto ambiental es desfavorable, no se considera necesario profundizar sobre el resto de los argumentos de las alegaciones (contaminación acústica, alteración paisajística, etc.).

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El Proyecto de Parque Eólico “Esparragal” se ubicaría en los términos municipales de Cáceres y Mérida, siendo Puebla de Obando el núcleo de población más próximo. El emplazamiento propuesto se localiza sobre el límite provincial entre Cáceres y Badajoz. Al oeste del Parque los aerogeneradores se organizarían en una cordada sobre las cumbres de la Sierra del Vidrio, desde el llamado alto del Esparragal, y al sur de la misma, todos dentro de la provincia de Cáceres. Al este del Parque se compondría otra cordada sobre las denominadas Sierras del Garbanzo y del Casquero.

El promotor es la empresa Parques Eólicos de Extremadura, S.A. Se instalarían 33 aerogeneradores con 1,5 MW de potencia nominal cada uno, contando el parque con una potencia nominal de 49,5 MW. Los aerogeneradores tendrían un diámetro de rotor de 77 m; con una cimentación de hormigón armado de 13,7 x 13,7 m y 1,5 m de canto. Para su instalación se requeriría una plataforma de 30 x 14 m.

La energía generada se elevaría a 12 kV en el interior de cada aerogenerador y mediante líneas subterráneas llegarían a la subestación de 132/12 kV, donde se transformaría a 132 kV y se evacua a la subestación de Zarza de Montánchez mediante una línea aérea de 132 kV de 0,055 Km. La planta de la subestación y el edificio de control se proyectarán como un único edificio. Sería necesaria la construcción de 16,2 Km de caminos de nueva construcción.

En subsanación posterior se especificaron algunas características de los caminos, como su longitud total (16,2 Km), de los que 10,7 Km serían de nueva ejecución y el resto aprovechando trazados ya existentes.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio Detallado de Impacto Ambiental se compone de los siguientes apartados: Introducción y Antecedentes; Normativa Ambiental; Descripción de la Actuación; Examen de Alternativas, Justificación y Descripción de la Solución Adoptada; Inventario

Ambiental; Identificación, Caracterización y Descripción de Impactos; Medidas Protectoras y Correctoras; Programa de Vigilancia Ambiental; Documento de Síntesis; y Planos y Apéndices.

Se establecen las siguientes medidas protectoras y correctoras: para la calidad del aire (control de emisiones de contaminantes y partículas), para la geomorfología (acopios temporales, localización de instalaciones auxiliares de obra, pérdida de suelos, descompactación de terrenos, diseño de taludes, restauración edáfica, restauración de zonas deterioradas, control de la erosión, gestión del material, acopio y mantenimiento de tierra vegetal), para la calidad de las aguas (evitar modificación de la escorrentía superficial, evitar el deterioro de la calidad de las aguas subterráneas, procurar la protección de la vegetación en las áreas de vegetación de interés, modificar la posición de aerogeneradores situados en zonas de vegetación de interés, proteger de la vegetación de interés afectada por los aerogeneradores mediante diferentes acciones entre las que se encuentra la realización de plantaciones compensatorias), para la fauna (evitar trabajos nocturnos, evitar circulación de personas y vehículos fuera de los sectores estrictamente necesarios, no molestar o perseguir a animales que se mantuvieran en proximidades del predio durante la ejecución de las obras, procurar que las voladuras mayores no se realicen en época de cría de aves, pintar las palas, retrasar la velocidad de arranque de los aerogeneradores más conflictivos, eliminar restos de animales muertos para no atraer a especies carroñeras, adoptar medidas para impedir electrocuciones en los tendidos eléctricos, instalar dispositivos salvapájaros en los tramos aéreos de línea más conflictivos, realizar estudios del uso del espacio por parte de especies susceptibles de sufrir bajas por colisión con los aerogeneradores, realizar un seguimiento de los niveles sonoros en el interior del parque y en las poblaciones más próximas, realizar un estudio sobre la afección y siniestrabilidad del parque eólico sobre las especies de aves y quirópteros presentes en la zona), para el medio perceptual (integrar paisajísticamente la subestación, realizar una adecuada campaña divulgativa), para el medio socioeconómico (fomentar el empleo de mano de obra en el municipio afectado, respetar e incentivar el mantenimiento de los usos y prácticas agrícolas y ganaderas tradicionales, reponer los servicios afectados, cumplir con la legislación vigente en cuanto a la afección a vías pecuarias), durante el desmantelamiento del parque eólico (minimizar el espacio a utilizar para las operaciones de desmantelamiento de aerogeneradores, adoptar medidas que minimicen el impacto sobre el confort ambiental de las poblaciones).

Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se incluyen actuaciones para las diferentes etapas del proyecto: Fase de Diseño, Fase de Construcción, Fase de Funcionamiento y Fase de Desmantelamiento.

Se incluye, finalmente, un programa de control de los riesgos sobre la avifauna y los quirópteros.